

Acuerdo #6.

a. Felicitar al señor Alejandro Cruz Molina, por su nombramiento como Ministro de Ciencia y Tecnología y agradecer el apoyo que le ha brindado siempre a la Universidad Técnica Nacional.

b. Realizar invitación formal al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia y Tecnología para que nos acompañe en una próxima reunión en la cual, podamos brindarle un informe detallado del avance logrado como Universidad Estatal.

• **INVITACIÓN A REUNIÓN DE CONARE.**

- **Don Marcelo**, informa que, por medio de don José Andrés, fui invitado a participar en la sesión ordinaria de CONARE y solicita a los miembros de la Comisión si tienen algún tema que quisieran que llevara a dicha reunión. Además, don Marcelo, solicita a don José Andrés, la posibilidad de que sea acompañado por la señora Ana Ligia, Vicerrectora de Vida Estudiantil.

VII. VARIOS

• **PRÓXIMA SESIÓN.**

- Sesión ordinaria se celebrará el **lunes 21 de febrero del 2011** a las 1:30 p.m., en la sala de sesiones del Centro de Calidad y Productividad.
- **Se cierra la sesión a la 5:00 p.m.**



Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Secretaría Ejecutiva.

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

ACTA #07-2011
SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en el Centro de Calidad y Productividad, el 21 de febrero del 2011, iniciando a la 1:40 p.m.

Presentes:

- Fernando Bogantes Cruz. **REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN.**
- Marcelo Prieto Jiménez. **RECTOR.**
- Ricardo Ramírez Alfaro. **SECRETARIO EJECUTIVO.**
- Ana Ligia Guillen Ulate. **VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL.**
- Luis Ramírez Arguedas. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**
- Guillermo Sandoval. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**
- Keilor Rojas Jiménez. **REPRESENTANTE. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
- José Andrés Masis Bermudez. **DIRECTOR OPES.**
- Francisco Romero Royo. **SEDE ATENAS.**
- Luis Enrique Méndez Briones. **SEDE GUANACASTE**
- Fernando Varela Zúñiga. **SEDE PUNTARENAS.**
- Germán Rudin Vargas. **SEDE-CEFOF.**
- **Ausentes con justificación.**
- Leda Peralta Quesada. **REPRESENTANTE MIDEPLAN.**
- Alberto Orozco Canossa. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**

I. REVISIÓN DE ACTA.

- **ACTA ORDINARIA NÚMERO 06-2011.**

II. CORRESPONDENCIA.

- **OFICIO DFOE-SD-0158. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- **OFICIO DJ-0163-2011. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

IV. INFORME DE LA RECTORÍA.

INFORME DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL.

IV. VARIOS

I. ACTA ORDINARIA NÚMERO 06-2011.

Acuerdo #1.

Aprobar el acta ordinaria número 06-2011.

II. CORRESPONDENCIA.

- OFICIO DFOE-SD-0158. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- Se da lectura al oficio DFOE-SD-0158 remitido por la Licenciada Marjorie Gómez Chaves, Gerente de Área de la Contraloría General de la República donde indica lo siguiente:

Asunto: Estado del seguimiento de las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República al 31 de diciembre de 2010.

con la solicitud de que lo haga del conocimiento de la Comisión de Conformación, me permito comunicarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, a saber, el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno, número 8292 y el punto 7) de las "Directrices que deben observar las autoridades internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República" (resolución del Órgano Contralor número Número R-SC-1-2007), las auditorías internas deben presentar al jerarca de la institución y demás instancias interesadas, un informe anual sobre la ejecución de su plan de trabajo y el estado de cumplimiento de las recomendaciones o disposiciones, según corresponda, emitidas por esa Auditoría Interna, por esta Contraloría General y los despachos de contadores públicos. No obstante como a la fecha de este oficio, esa Universidad no cuenta con Auditor Interno, este órgano contralor le remite para los fines pertinentes, el estado de las disposiciones emitidas en un informe de fiscalización posterior elaborado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General, con corte al 31 de diciembre de 2010. Estado de las Disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República al 31-12-2010.

# de informe	Asunto	Disposiciones emitidas	Estado	Observaciones
DFOE-SOC-IF-29-2009	Análisis efectuado sobre el avance en el proceso de Conformación de la Universidad Técnica Nacional	Al Presidente de la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional		
		a. Adoptar las acciones que sean necesarias a fin de que la Comisión de Conformación de la UTN emita un marco estratégico y de políticas relativos al proceso de integración institucional, que provea orientaciones para ser aplicadas por las subcomisiones y por los demás órganos de la entidad que ejecutan actividades referidas a dicho proceso, durante el plazo que le resta al proceso de integración institucional. A tales efectos, habrá de considerarse como insumos del citado marco estratégico y de políticas los documentos que resulten de las actividades que se citan en el punto 1. inciso b) de este informe. La información que acredite la promulgación del marco estratégico y de políticas antes referido, deberá ser remitida por esa Comisión a esta Contraloría General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que el presente informe sea recibido por ese Despacho Ministerial.	Cumplida	
		b. Ordenar a todas las subcomisiones y demás órganos a los que la Comisión de Conformación ha asignado la ejecución de actividades vinculadas con el proceso de conformación, que le sometan a su conocimiento los planes de trabajo y cronogramas de actividades, debidamente actualizados, para su conocimiento, análisis, deliberaciones, enmiendas, integración y aprobación, según corresponda. En el curso de los 60 días naturales transcurridos a partir de la entrega, por parte de la Contraloría General, de este informe, deberán remitir copia de los acuerdos adoptados en relación con los citados planes y cronogramas que les hayan sido puestos en su	En proceso de cumplimiento	

		conocimiento. Véanse punto 1, inciso C y e y punto 3. inciso a del presente informe.	
		c. Adoptar las acciones que resulten pertinentes con la finalidad de que se diseñe un mecanismo ágil y ejecutivo que le permita a la Comisión de Conformación realizar un monitoreo periódico, así como la posibilidad de pedir cuentas de forma directa y oportuna, en relación con las actividades propias del proceso de consolidación que son llevadas a cabo por parte de las subcomisiones y demás órganos encargados por la Comisión de Conformación a tales efectos. Por su parte, los documentos que acrediten la implementación, por parte de esa Comisión, del mecanismo de seguimiento y rendición de cuentas antes indicado, deberán ser remitidos por esa Comisión a esta Contraloría General, dentro del plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que el presente informe sea recibido por ese Despacho Ministerial. Ver punto 1. inciso d de este informe.	En proceso de cumplimiento
		d. Ordenar la elaboración de un estudio que comprenda el impacto financiero que se ha producido en las partidas de ingresos y egresos de la UTN, concretamente como resultado de la apertura de oferta académica a nivel de diplomado universitario, que esa Universidad enfrenta desde enero del presente año, dicho estudio habrá de contemplar también una proyección del comportamiento de tales rubros de ingresos y gastos, para el año 2010, bajo un eventual escenario en el que las fuentes de recursos previstas en el Transitorio VII de la ley número 8638 no llegaran a ingresar a las arcas de la Universidad así como una propuesta de medidas de mitigación que esa entidad prevé para el ejercicio económico del 2010, en función de los resultados que arroje dicho estudio para este último año citado. Los resultados de dichos estudios, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, así como los acuerdos que esa Comisión adopte en relación con el estudio citado, deberán remitirse a la Contraloría General a más tardar el 30 de setiembre del 2009, como parte de la documentación que sustente el plan operativo institucional de la UTN para el año 2010. ver punto 2 de este informe .	En proceso de cumplimiento
		e. Adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de que a la mayor brevedad posible, se constituya la unidad de Auditoría Interna de la UTN se organicen y regulen sus procesos y se lleve a cabo el procedimiento de concurso para seleccionar al titular de esa dependencia, para todo lo cual habrá de considerarse la normativa jurídica y técnica vigente en la materia, en todo aquello que resulte aplicable. A tales efectos, habrá de considerarse en lo que resulten procedentes, los productos generados por la subcomisión de Auditores Internos a la que se hizo referencia en el punto 3. inciso b del presente informe. Asimismo, en el transcurso de los 120 días naturales posteriores a la entrega por parte de la Contraloría General, de este informe, deberán remitir copia de los acuerdos adoptados en relación con la constitución de la unidad de Auditoría Interna y el trámite de selección del titular de dicha unidad.	El proceso de cumplimiento
		f. Instruir a quien corresponda a fin de que en el plan operativo institucional y presupuesto de la UTN para el año 2010, que se encuentran actualmente en su fase de formulación, se efectúe una indicación explícita de los objetivos, actividades, responsables, metas y contenido presupuestario vinculados con el proceso de conformación de esa entidad de educación superior universitaria. La información requerida en la presente disposición, así como, los acuerdos que esa Comisión adopte y que guarden relación con tal información, deberán remitirse a la Contraloría General a más tardar el 30 de setiembre de 2009, como parte de la documentación que sustente el plan operativo institucional y presupuesto de la UTN para el año 2010. ver punto 3 inciso c de este informe.	Cumplida
		g. Adoptar los acuerdos conducentes a que el contrato del fideicomiso ECAG/BNCR número 486 sea objeto de todas aquellas enmiendas que resulten necesarias para reflejar el hecho de que a partir de la creación de la UTN la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG) se transformó en la Sede Regional Atenas de la UTN y que ello está conllevando al fenecimiento de la ECA. Como corolario de lo anterior, el presupuesto ordinario del fideicomiso para el año 2010, que se remita a la Contraloría General a más tardar el 30 de setiembre	Cumplida

		de 2009 para su trámite de aprobación, deberá reflejar la nueva situación jurídica del fideicomiso. Ver punto 3, inciso d del presente informe.		
		h. Remitir a la Contraloría General, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente informe por parte de ese Despacho Ministerial, una copia del acuerdo o acuerdos que tome la Comisión de Conformación, para dar cumplimiento cabal a las disposiciones de la a a la g anteriores.	Cumplida	

- Los miembros discuten el tema y acuerdan trasladar a la Rectoría y a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Conformación para su respuesta y presentar la misma ante esta Comisión para su aprobación.

Acuerdo #2

Trasladar a la Rectoría el oficio DFOE-SD-0158, remitido por la Licenciada Marjorie Gómez Chaves, Gerente de Área de la Contraloría General de la República para que, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva de la Universidad Técnica Nacional se proceda a dar respuesta.

- **OFICIO AL 09-2011. AUDITORIA INTERNA. UTN.**
- Se da lectura al oficio AL 09-2011, remitido por la Licenciada. Ideth Méndez Murillo, Auditora Interna de la Sede Central de la Universidad Técnica Nacional donde indica lo siguiente:

Con respecto a la consulta realizada a la Contraloría General de la República con Oficio AI No.31-2010 del 30 de noviembre del 2010, sobre el otorgamiento de personería jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración a las Sedes regionales de la Universidad Técnica Nacional según el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad, es importante aclarar lo siguiente:

Con oficio No. 0908 por medio de documento DJ-0125-2011 la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República previene a la Auditoría Interna sobre el no cumplimiento en la consulta realizada con la Circular CO-529 sobre los requisitos que deben cumplir dichas consultas con el ámbito de competencia del ente contralor.

La Auditoría Interna envía el oficio AI No. 05-2011 de fecha 03 de febrero del 2011 en los siguientes términos.

En respuesta a su oficio No. 0908 de fecha 02 de febrero del 2011, ofrezco las disculpas del caso por no haber contemplado oportunamente la normativa CO-529 en la consulta realizada mediante oficio AI No. 31-2010 del 30 de noviembre del 2010.

El criterio utilizado en el momento de realizar la consulta a la institución que ustedes representan fue precisamente las implicaciones que una personería jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración genera sobre el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa, los efectos a nivel presupuestario y de manejo de fondos públicos por parte de las Sedes que forman la Universidad Técnica Nacional.

Por lo anterior, a la consulta planteada en oficio AI No. 31-2010 de fecha 30 de noviembre del 2010, solicito adicionar lo siguiente: ¿Qué efectos o implicaciones genera sobre el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa, a nivel presupuestario y de manejo de fondos públicos el otorgar a las Sedes Regionales personería jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración por medio del Estatuto Orgánico Institucional?

Aclarado lo correspondiente al cumplimiento con la normativa en cuanto a los criterios que deben prevalecer para realizar consultas al ente fiscalizador, se aborda lo correspondiente al oficio No. 01275 emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República.

Esta Auditoría Interna una vez leído y analizado los criterios emitidos por los profesionales en el área jurídica de la Contraloría General de la República, concluye que todos los instrumentos jurídicos deben estar unificados como un solo sistema universitario como una sola institución, siempre bajo las facultades y potestades que la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional y la normativa aplicable.

En cumplimiento con lo estipulado en la *Página No.8 del "Informe de Activo Circulante"* procedo a trasladar oficio No. 01275 de fecha 10 de febrero del 2011, emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República mediante documento DJ-0163-2011, se procede a recomendar lo siguiente:

A la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional, que analice e integre en todos sus extremos lo dispuesto por la División Jurídica de la Contraloría General de la República en oficio No. 01275 de fecha 10 de febrero del 2011 con documento DJ-0163-2011.

Que la Comisión de Conformación actualice y re-direccione el marco jurídico de la Universidad Técnica Nacional en forma completa e integralmente (Estatuto Orgánico y Reglamentos relacionados) en cuanto a los parámetros establecidos (funcionalmente, orgánicamente, presupuestariamente, etc.) en el Oficio No. 01275 emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha 10 de febrero del 2012 y lo someta a aprobación del órgano superior correspondiente.

Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional y en el criterio emitido por la División Jurídica por medio del oficio No. DJ-0163-2011 de fecha 10 de febrero del 2011 de la Contraloría General de la República, se disponga las acciones necesarias para que las Sedes, Centros, sean organizadas de acuerdo a lo estipulado por Ley.

• **OFICIO DJ-0163-2011. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

- Se da lectura al oficio DJ-0163-2011, remitido por el Licenciado Jáinse Marín Jiménez, Gerente Asociado y la Licenciada Francella Navarro Moya, Fiscalizadora Asociada de la División Jurídica de la Contraloría General de la República donde indica lo siguiente:

Asunto: Consulta relacionada con el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental a las sedes regionales de la Universidad Técnica Nacional y sus implicaciones en cuanto al manejo de fondos públicos.

Nos referimos a sus oficios Al No.31-2010 y Al No.05-2011 –recibidos el 1° de diciembre de 2010 y el 4 de febrero de 2011 respectivamente-, mediante los cuales solicita respuesta a las siguientes interrogantes:

"¿Pueden las Universidades Públicas de Enseñanza Superior de acuerdo con las capacidades que le confiere la Ley, otorgar a las Sedes Regionales personería jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración por medio del Estatuto Orgánico Institucional?"

"¿Qué efectos o implicaciones genera sobre el cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa, a nivel presupuestario y de manejo de fondos públicos el otorgar a las Sedes Regionales personería jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración por medio del Estatuto Orgánico Institucional?"

Refiere en su misiva a los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional (Ley 8638 del 14 de mayo de 2008) y, entre otros, al 32 del Estatuto Orgánico esa institución estatal de educación superior universitaria, el cual señala en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 32. De la naturaleza jurídica.

Las Sedes serán órganos desconcentrados en grado máximo y contarán con personería jurídica instrumental con el fin de administrar el patrimonio y los recursos que se les asignen, y definir las políticas y los planes operativos aprobados de conformidad con el reglamento específico que emita el Consejo Universitario. Las Sedes, dependerán directamente del Rector y estarán a cargo de un Decano que será designado por la Asamblea de Sede (...)"

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De previo a dar respuesta a las interrogante planteadas, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la

solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

Lo anterior no impide, sin embargo, emitir un pronunciamiento general respecto a consultas vinculadas con el ámbito competencial de la Contraloría General (definido por el Constituyente y perfilado por el legislador ordinario), máxime cuando se trate de temas o materias abordados previamente en el ejercicio de su potestad consultiva.

II. CRITERIO DEL DESPACHO

El punto medular de la consulta consiste en determinar si, en virtud de las capacidades que la Ley 8638 le confiere a la Universidad Técnica Nacional (UTN), ésta puede otorgar -válidamente- personalidad jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración a las sedes regionales por medio del Estatuto Orgánico Institucional, así como las implicaciones que esto puede representar en materia de contratación administrativa, presupuestaria y manejo de fondos públicos.

En primer término vale señalar, desde ahora, que el otorgamiento de una personalidad jurídica instrumental corresponde a una decisión exclusiva del legislador ordinario, por lo que la asignación de dicha personalidad a través de una norma estatutaria resulta improcedente, habida cuenta que es un tema de reserva de ley.

En ese sentido, interesa precisar la personalidad jurídica -como rasgo distintivo de los entes-, está concebida como el elemento formal que el derecho reconoce a un elemento material jurídicamente relevante, que reúne los requisitos establecidos por el ordenamiento para dicha atribución y que puede consistir en una persona humana, una asociación, una fundación, una sociedad, etc.

En el derecho costarricense, la personalidad jurídica es atribuida por ley² en aquellos casos en los que el Estado crea la nueva persona -independientemente de si se ve sometida a un régimen de derecho público, privado o mixto-, siendo esa una actividad discrecional ya que el legislador, en virtud del principio de libre configuración social, goza de amplia discrecionalidad para darle al Estado y al sector público en general la organización que juzgue más idónea para el cumplimiento de los fines e intereses públicos.

En el ámbito del derecho público, la personalidad jurídica es un factor determinante en la existencia del ente público, de ahí que necesariamente debe ser otorgada por ley en forma expresa, sin que pueda ser deducida o se desprenda de otras normas de rango inferior a la ley.

Cabe mencionar, que la personalidad jurídica constituye un centro autónomo de derechos y obligaciones, motivo por el cual resulta consustancial a los entes públicos y determina que éstos sean un centro de acción distinto del Estado, contando con una serie de derechos y obligaciones en forma independiente, con un patrimonio propio y autonomía de gestión y administrativa.

Distinto es el caso de los órganos, quienes carecen de personalidad jurídica habida cuenta que orgánicamente forman parte de una entidad superior que sí constituye el centro autónomo de imputación normativa (y que desde luego sí goza de personalidad), aunque puedan gozar de competencias propias que ejercen con autonomía en razón de la figura de la desconcentración administrativa, regulado en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, ha sido frecuente en nuestro medio que el legislador disponga la creación de órganos desconcentrados, a los cuales, sin separarse del ente público al que

²“Las personas jurídicas del Derecho Privado nacen por iniciativa de los individuos y adquieren su existencia, frente a terceros, a partir del cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento establece. En el Derecho Público la personalidad jurídica surge directamente de la ley que dota con tal cualidad a un ente. Sólo el Estado, entendido como Administración Central, es, de pleno derecho, persona jurídica (artículo 33 del Código Civil). Las demás personas jurídicas públicas se denominan “entes menores”; aunque actualmente se sugiere el término de Administraciones Públicas, atendiendo a la amplia gama de esquemas organizacionales.” (Hidalgo Cuadra, Ronald. *La personalidad jurídica en el Derecho Público Costarricense*. En Revista “Fiscalización y Gestión Pública”, Volumen 2, No. 5, San José, 1996, página. 22).

pertenecen, se les dota de una personalidad jurídica a la que se ha denominado instrumental (esto a fin de diferenciarla de la personalidad jurídica plena que caracteriza a los entes públicos), los cuales constituyen figuras intermedias entre la descentralización y la desconcentración, ya que sin crearse una nueva entidad –como sucede con la descentralización- el órgano adquiere cierta independencia y goza de personalidad jurídica para determinados supuestos.³

En ese sentido y aún y cuando por definición los órganos no tienen una personalidad jurídica propia, es el legislador el que decide atribuirle con un carácter instrumental y, sin separarlos del ente matriz, y en procura de una finalidad determinada les confiere una subjetividad que implica una capacidad jurídica e imputabilidad de derechos, deberes y responsabilidades, aunque sometida, desde luego, a la legalidad y los principios que informan el derecho público.

Descendiendo en el análisis de la consulta, y en cuanto a los efectos que el otorgamiento de una personalidad jurídica instrumental tiene en materia de contratación administrativa, cabe destacar que ello implicaría -en el tanto la personalidad jurídica instrumental sea otorgada por norma legal- la capacidad jurídica del órgano respectivo -en este caso las sedes regionales de la UTN- para celebrar y suscribir contratos administrativos de manera independiente y separada de la UTN.

Luego, en cuanto a la materia presupuestaria, importa apuntar que la Sala Constitucional ha indicado que conferir a un órgano desconcentrado personalidad jurídica instrumental, implica que dicho órgano puede manejar su propio presupuesto, en la medida en que esa “personificación presupuestaria” le permite administrar sus recursos con independencia del presupuesto del ente público al que pertenece, aún y cuando continúa subordinado a este último en todos los aspectos ajenos a la función que le fue dada por desconcentración⁴.

No debe de perderse de vista, sin embargo, que en el caso particular la personalidad jurídica instrumental es otorgada por medio del Estatuto Orgánico de la UTN, situación que provoca que las sedes regionales carezcan de capacidad jurídica para celebrar y suscribir contratos administrativos de manera independiente, aunado a estar imposibilitadas de manejar su propio presupuesto de manera separada del presupuesto de dicha entidad, todo esto en ausencia de una norma legal que así lo permita.

Bajo esa tesitura, vale reiterar que en razón de las implicaciones asociadas con la personalidad jurídica instrumental, su otorgamiento corresponde a una decisión exclusiva del legislador ordinario y, en ese sentido, resultan especialmente ilustrativas las consideraciones esbozadas por la Sala Constitucional en la sentencia N° 3629 de las 14:58 horas del 5 de abril de 2005, en la que ese Tribunal dejó patente la existencia de una reserva legal en la materia.

“(…) Se trata de una dotación de mecanismos e instrumentos jurídicos estrictamente

3 “(…) Al respecto, debe esta Sala aclarar que lo que en el fondo cuestionan las y los promotores de esta consulta es la constitucionalidad de las llamadas “personificaciones presupuestarias”, es decir, de la práctica del legislador costarricense de dotar a algunos órganos desconcentrados de personalidad jurídica únicamente para el manejo y administración de su presupuesto. (Cfr. sentido similar, las sentencias de esta Sala números 06240-93 y 11657-01, entre otras) Si bien es contrario a nuestro sistema de organización administrativa que a un órgano público se le dote de personalidad jurídica plena -pues en ese caso se le estaría convirtiendo en un verdadero ente- lo cierto es que el empleo (no abusivo) de esta figura no resulta inconstitucional. [...]Lo anterior tampoco transgrede el principio de unidad del presupuesto, pues la misma Constitución Política reconoce como válida la competencia de la Contraloría General de la República para aprobar los presupuestos elaborados por otras instituciones públicas (las autónomas). Si bien la Comisión es un órgano desconcentrado y no un ente autónomo, lo cierto es que el legislador le está pretendiendo conferir –en este proyecto- personalidad jurídica para el manejo de sus recursos, por lo que en cuanto a estos aspectos se le debe tratar presupuestariamente como a un ente público. Otros atributos propios de la personalidad jurídica plena, como la responsabilidad administrativa y la capacidad procesal, por ejemplo, continúan perteneciendo al Estado, por lo que en cuanto a estos aspectos no rige la personalidad instrumental de la Comisión.” (Sala Constitucional, sentencia N° 8675 de las 9:56 horas del 1° de julio de 2005)

4 En ese sentido –y entre otros- pueden verse las sentencias N° 4681 de las 14:42 horas del 14 de agosto de 1997; N° 9530 de las 9:15 horas del 3 de diciembre de 1999 y N° 11657 de las 14:43 horas del 14 de noviembre de 2001.

necesarios para que el órgano pueda cumplir los cometidos y funciones públicas delegadas en virtud de ley, todo lo cual, resulta no sólo adecuado sino necesario bajo la cobertura de dos principios fundamentales de la gestión pública, la eficiencia y adaptabilidad al cambio. De tal suerte, que esa capacidad instrumental está sujeta a los términos y condiciones previstos en la ley de su creación, y en cuanto resulten estrictamente indispensables para el cumplimiento de la función pública delegada; de manera que, si la ley omite la competencia, deben presumirse como propias y reservadas del superior. Así, podrá contratar personal, bienes y servicios que le fueren indispensables para el cumplimiento de la función pública que le fue delegada, únicamente en el entendido de que la ley le faculte expresamente para ello (...)". (el destacado es nuestro) (En idéntico sentido puede verse la sentencia N° 9563 de las 16:06 horas del 5 de julio de 2006)

Llevando lo dicho a la especie, hay que advertir que de conformidad con la Ley N° 8638 el legislador definió a la UTN como una institución estatal de educación superior universitaria, lo cual implica que ostenta independencia funcional, organizativa y de gobierno y cuenta con plena personalidad jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

No obstante lo anterior, no hay que perder de vista que esa autonomía no es ilimitada, ya que no supone soberanía absoluta ni independencia frente al Estado y tampoco permite vulnerar el principio de reserva de ley. Así lo ha señalado la doctrina al momento de referirse al concepto de autonomía, el cual alude "(...) a un cierto poder de autoformación –y, por extensión, de autogobierno-, que existe y se reconoce por y para la mejor satisfacción de un círculo específico y concreto de necesidades peculiares que la justifican en razón de su misma singularidad y que, al propio tiempo, contribuyen a precisar sus concretos límites. Es, pues, por hipótesis, un poder limitado y funcional, que ha de comprender todas las facultades necesarias y suficientes –y sólo estas- para el despliegue de la vida propia de la organización u ordenamiento particular de los que se predica y que reconoce, en consecuencia, un límite en la existencia misma del ordenamiento general y superior en el que se inscribe, sin el cual o fuera del cual no puede siquiera ser concebido (...)"⁵.

Así las cosas, el ámbito de autonomía y la capacidad jurídica no implica una independencia y menos una soberanía al punto que ese tipo de entes estén facultados para auto legislarse. En ese sentido, si bien en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Transitorio I de la Ley N° 8638, a la Comisión de Conformación de la UTN le compete redactar y promulgar el Estatuto Orgánico de dicha institución⁶, dicha comisión no tiene la competencia necesaria y suficiente para otorgar personalidad jurídica instrumental a las sedes regionales al tratarse de una potestad exclusiva del legislador. Es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la Ley 8638, la UTN nace producto de la fusión de varios centros de investigación y colegios parauniversitarios, los cuales pasaron a integrar la sede central (conformada por el Colegio Universitario de Alajuela, el Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica, el Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica) y las sedes regionales del Pacífico, Atenas y Guanacaste (conformadas por el Colegio Universitario de Puntarenas, la Escuela Centroamericana de Ganadería y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo de Trópico Seco).

Con relación a la figura de la fusión, interesa rescatar que se trata de una figura del derecho comercial establecida en el artículo 220 del Código de Comercio en los siguientes términos:

"Artículo 220.-

⁵ Ramón Fernández, Tomás. 1982. "La Autonomía Universitaria: Ámbito y Límites. Editorial Civitas. Madrid.

⁶ Aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Conformación No.05-10 del 30 de abril del 2010, realizada en la Sede Regional de Guanacaste.

Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola./ Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva./ Si la fusión se produjere por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere el caso."

Al respecto, el órgano contralor señaló mediante oficio N° DAGJ-97-99 del 16 de noviembre de 1999, que el término "fusión" alude a la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de organizaciones, siendo que las sociedades fusionadas se disuelven puesto que se extinguen.

En virtud de lo anterior y en aplicación supletoria de la figura denominada "fusión" al ámbito del derecho público (tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública), este Despacho estima que tanto los centros de investigación como los colegios parauniversitarios mencionados líneas atrás dejaron de existir como entidades jurídicas independientes y pasaron a ser parte de la UTN -fusión que debió ajustarse al proceso de transición previsto en las disposiciones transitorias de la ley 8638-

Es ese y no otro el término utilizado por el legislador en el artículo 7 de la Ley N° 8638 al crear la UTN, y con ello su intención de integrar en una sola institución las entidades señaladas en dicho numeral.

Así las cosas, otorgar personalidad jurídica instrumental con grado de desconcentración máxima a las sedes regionales de la UTN, no solo resulta contrario al principio de reserva de ley y tiene implicaciones directas en materia de contratación administrativa y presupuestaria al margen del ordenamiento jurídico, sino que además desnaturaliza la intención del legislador de crear una única institución de enseñanza superior universitaria.

Debe quedar claro, que las sedes regionales de la UTN a la luz de lo dispuesto en su ley de creación, no son entes separados de la sede central y tampoco se crean como órganos desconcentrados con "personificación presupuestaria". Antes que eso, fungen como unidades académicas administrativas, dependientes de la sede central que desconcentra actividades académico-docente, debidamente autorizadas actualmente por la Comisión de Conformación de la UTN -como órgano superior jerárquico- en una región geográfica nacional determinada.

A mayor abundamiento, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 8638, la UTN tiene la potestad de crear sedes y centros regionales, dicha potestad está limitada a lo antes señalado -creación de unidades administrativas- y no le permite "fragmentar" o "fraccionar" el poder universitario dentro de la misma universidad a fin de crear "órganos persona" independientes.

Bajo esa inteligencia, las sedes regionales del Pacífico, Atenas y Guanacaste no constituyen centros académicos universitarios separados de la UTN y tampoco se pueden concebir como órganos independientes, ya que al amparo de la norma legal a la que se viene haciendo referencia dichas sedes son parte integrante de la UTN y sujetas por lo tanto funcional, estructural, financiero y organizacionalmente a dichas instituciones.

En virtud de lo anterior, la capacidad jurídica y la naturaleza jurídica de ente descentralizado estatal con personalidad jurídica propia que ostentaban, dejó igualmente de existir en virtud de la ley.

Adicionalmente, pareciera que el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la UTN resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 8638, por cuanto dicho numeral dispone que el patrimonio completo de los entes que se fusionan pasará a formar parte del patrimonio de la UTN, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, así como sus activos, rentas, derechos, regalías y recursos de todo tipo, sin embargo, el efecto patrimonial que tiene el numeral 32 de cita es que cada sede regional maneje su propio patrimonio.

Huelga señalar, que el hecho de que el artículo 8 de la Ley número 8638 disponga que los recursos, bienes, activos y el patrimonio de las instituciones que se transforman

en sedes regionales 7 serán administrados por cada una de ellas no implica la constitución de un patrimonio separado de la UTN. Antes que eso, las sedes regionales se convierten en tanto unidades académicas administrativas en unidades ejecutoras del patrimonio de la UTN tan es así que la norma de mérito dispone que dicho patrimonio será utilizado, exclusivamente, en los programas, los proyectos y las acciones académicas que la Universidad realice en la región respectiva.

Así las cosas, resultaría paradójico y lesivo a los fondos que integran la Hacienda Pública desmembrar administrativamente a la UTN, otorgando personalidad jurídica instrumental con grado máximo de desconcentración a entes que, precisamente, se fusionaron para conformar esa institución de enseñanza superior universitaria. El contrasentido queda en evidencia, cuando se advierte que mediante la ley número 8638 dichos entes dejaron de existir como entes independientes, sin embargo, mediante una norma del Estatuto se les trata de "devolver" dicha independencia administrativa.

- Los miembros discuten el tema y acuerdan:

Acuerdo #3.

Trasladar a la Rectoría, el oficio DJ-0163-2011, remitido por el Licenciado Jáinse Marín Jiménez, Gerente Asociado y la Licenciada Francella Navarro Moya, Fiscalizadora Asociada de la División Jurídica de la Contraloría General de la República relacionado con el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental a las sedes de la Universidad Técnica Nacional, para que se trabaje en conjunto con la Asesoría Jurídica de la Universidad y realizar lo procedente en este caso.

III. INFORME DE LA RECTORÍA.

• **REUNIÓN CON CONARE.**

- **Don Marcelo**, informa que el martes anterior, asistió, junto con la señor Vicerrectora de Vida Estudiantil, doña Ana Ligia Guillen, a una sesión de la Consejo Nacional de Rectores, invitación transmitida por parte de don José Andrés Masis, en la misma comenté alguna información que estamos haciendo la Universidad, el estado de la universidad, estado del proceso de integración, aprobación de normas, formulación y aprobación del Estatuto Orgánico y la parte académica, lo que estamos haciendo y lo que vamos hacer y aclarar las consultas que los Rectores tuvieran sobre la Universidad. Dicha entrevista fue muy cordial y productiva ya informamos los que hemos estado realizando, subrayar el respeto que tenemos por el nivel de Educación Técnica, como en todas nuestras carreras el nivel de pregrado esta establecido estatutariamente para que en todos los casos tengan esa salida laboral, como este nivel de pregrado es a la vez una carrera corta completa y además tiene una función de tener un fundamento para poder continuar estudiando. Les informamos de nuestra oferta académica, bachilleratos y diplomados, matricula, manejo de becas y las dimensiones y componentes de nuestro presupuesto, se evacuaron dudas y consultas desde la orientación de nuestros programas de investigación hasta la impartición de estudios generales y otros elementos de la parte docente y de extensión. La reunión fue muy útil y valiosa ya que permitió un acercamiento con CONARE.
- **Don José Andrés**, informa que la reunión fue muy interesante ya que los señores Rectores evacuaron las dudas que tenía y lo que queda esperar es la inclusión de la UTN a dicho órgano.

• **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y LA CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL.**

- **Don Marcelo**, presenta para su revisión y aprobación, Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Corporación Arrocera Nacional.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y LA CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, cédula jurídica N°. tres-cero cero

siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, en adelante la UTN, representada por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número uno, del acta dos, dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve; y CORPORACION ARROCERA NACIONAL en adelante denominada CONARROZ con cedula de persona jurídica tres- cero cero siete- setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve, representada en este acto por su director ejecutivo y apoderado general sin límite de suma Gerardo José Alvarado Martínez divorciado vecino de Montelimar Guadalupe, San José, cedula siete-cero treinta y cinco- quinientos setenta y ocho personaría inscrita en la sección de personas tomo quinientos setenta y cuatro, asiento dieciséis mil doscientos diez consecutivo uno , suscribimos el siguiente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Ley Nº 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO Nº 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”
- 2- La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO Nº5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”
- 3- La UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.
- 4.- El artículo 6 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional establece entre sus funciones: Inciso “ c) Coordinar, con las entidades estatales competentes, todas las acciones que le permitan a la Corporación cumplir sus objetivos.” En el inciso “ l) Establecer convenios de cooperación o afiliación con entidades nacionales e internacionales para la consecución de sus fines.” En el inciso “ t) Realizar estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a procurar el aumento en la producción y la productividad, y mayor eficiencia en los procesos de industrialización del arroz.”
- 5.- CONARROZ debe coordinar con las entidades estatales competentes, todas las acciones que le permitan cumplir con sus objetivos y mantener información y documentación actualizadas de la actividad arrocera así como realizar los estudios de carácter técnico, económico, social y organizacional, encaminados a lograr la mayor eficiencia en los procesos de producción e industrialización del arroz en Costa Rica.
- 6.- Entre las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Corporación Arrocera están: artículo 20 inciso f) “...aprobar los convenios y acuerdos de cooperación técnica que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras “ e inciso i) “... aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología por ejecutar en las diferentes regiones arroceras del país.
- 7.- La UTN y CONARROZ acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, y las necesidades de mejorar la capacitación en los temas relacionados con investigación, extensión y transferencia de tecnología para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cada

Entidad.

8- El artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

Implementar las acciones dirigidas al desarrollo conjunto de proyectos de investigación, extensión, capacitación, transferencia de tecnología en la agroindustria del arroz y demás materias afines, incluyendo la prestación de infraestructura, servicios y recursos sin menoscabo de los ordenamientos estatutarios, reglamentarios y legales de ambas instituciones.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Desarrollar proyectos de investigación aplicada en nuevas variedades de arroz, con el propósito de sistematizar paquetes tecnológicos que permitan incrementar los rendimientos y la productividad del arroz, usando los principios básicos del enfoque eco sistémico.

Potenciar la experiencia de profesionales especialistas en arroz, para transferir nuevos diseños, modelos físicos y tecnología a las variedades existentes, mediante un manejo agronómico apropiado que mejore los rendimientos por área de siembra.

Integrar las actividades académicas de la UTN a los ensayos, experimentos, días de campo y capacitaciones que se deriven de este convenio, mediante la participación de estudiantes, aspirantes a tesis de grado y pasantes en las labores propias del Programa de Investigación del arroz.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN

- Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio Marco.
- Aportar, en la medida de sus posibilidades, el equipo, mobiliario, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo las actividades como servicios de capacitación, formación profesional y demás que se desprendan del presente convenio.
- Aportar, en la medida de sus posibilidades, las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las distintas actividades de investigación y académicas que se deriven del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL GRUPO CONARROZ:

- Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio Marco.
- Apoyar a la UTN en la realización de pasantías o giras programadas, dirigidas a sus estudiantes en aquellos proyectos que resulten de interés para ambas partes.
- Propiciar la sistematización y divulgación de la información generada producto de los diferentes procesos que se desarrollen en actividades de investigación, capacitación u otras.

QUINTA: ESTIMACIÓN

Por ser el presente Convenio de carácter general, no implica compromisos presupuestarios y su cuantía es inestimable. Esta será establecida en las cartas de entendimiento particulares que se acuerden.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento,

presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

OCTAVA: COORDINACION

Las tareas de supervisión y seguimiento de las tareas amparadas en el marco del presente convenio serán efectuados conjuntamente por un coordinador de cada institución, que serán los encargados del fiel cumplimiento de los proyectos específicos que nazcan a la luz de este proyecto.

NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

RECTORÍA	CON COPIA A:
Lic. Marcelo Prieto Jiménez Universidad Técnica Nacional Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2443-1314 Fax: (506) 2441-6942	Dirección de Cooperación Externa M.Sc. Orlando Méndez Salazar Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2435-5000. Fax: (506) 2441-6942 Correo electrónico: dice@utn.ac.cr
	Decanato de Guanacaste M.Ed. Luis E. Méndez Briones Apdo. Postal: Guanacaste, Costa Rica Teléfono: (506) 2674-0268 Fax: (506) 2661-2769
CONARROZ	

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación. La eventual rescisión o modificación de común acuerdo de este instrumento no afectará los programas proyectos y actividades que se encuentren en ejecución.

- Los miembros discuten el tema y acuerdan.

Acuerdo #4.

Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Corporación Arrocera Nacional para el desarrollo conjunto de Proyectos de Investigación, Extensión, Capacitación y transferencia de Tecnología en la Agroindustria del arroz.

- **MODIFICACIÓN DE ACUERDO.**
- **Don Marcelo**, informa a la Comisión que, en la sesión del 05-11 del 07 de febrero del 2011, se había tomado el acuerdo para la donación al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), del transformador necesario para dotar de corriente eléctrica a las instalaciones de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional ubicadas en la Finca Socorrito, que se encuentra asentada sobre la finca del Partido de Puntarenas No 6-147638- 000. Pero el ICE esta solicitando que se modifique para poder realizar dicho

proceso, por tal motivo, se solicita dicha modificación quedando de la siguiente manera:

Acuerdo #5.

a. Autorizar al señor Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional a traspasar por donación al Instituto Costarricense de Electricidad -ICE-, la Red de distribución eléctrica construida en la Finca Socorrito, módulo de aulas, y que se encuentra asentada sobre la finca del Partido de Puntarenas No 6-147638-000, la cual se detalla en el expediente del caso No. 2010-69-017.

b. Autorizar a la Rectoría para constituir e inscribir una servidumbre sobre el inmueble descrito, con una medida de tres metros de largo por uno punto cinco metros de ancho a favor del mencionado Instituto Costarricense de Electricidad. Además, se autoriza a su vez, al señor Rector, para nombrar él o los apoderados que estime pertinentes con el fin de cumplir con lo anterior.

• **SEDE ATENAS.**

- Se da lectura al oficio D-023 con fecha 26 de enero del 2011, remitida por el Doctor Francisco Romero Royo, Decano de la Sede de Atenas, donde informa lo siguiente:

En la Sede de Atenas contamos con una finca, en la cual gran parte de su superficie se encuentra cubierta por piedras, las cuales nos afectan enormemente ya que sobre ellas no crece el forraje o pasturas, disminuyendo el área útil del potrero e imposibilitando programas de mecanización, además de ser un excelente refugio para las serpientes.

En días atrás la empresa Autopistas del Sol, nos hizo el ofrecimiento de extraer las piedras para usarlas en los gaviones de contención de la carretera.

Se realizó la consulta a los propietarios del Tajo El Polvorón, cercanos a la Sede, los cuales nos indicaron que ellos no compran la piedra ni la extraen, aunque fuera regalada, lo que nos ofrecen es hacer un gran hueco y enterrarla para lo cual nos brindan el alquiler de maquinaria por un monto de 95.000,00 (NOVENTA Y CINCO MIL COLONES LA HORA).

Debido a lo anterior solicito a usted su autorización para que la empresa Autopistas del Sol, extraiga la piedra utilizando tractor de llantas y no de oruga y nos limpie 5 hectáreas de terreno lo antes posible.

- Los miembros discuten el tema y acuerdan:

Acuerdo #6.

Instruir a la Rectoría para que emita la autorización respectiva a la Empresa Autopistas del Sol, para la extracción de piedra en un área de cinco hectáreas de la Sede de Atenas con el fin de ampliar el área de pastoreo. Dicha extracción de piedra se autoriza que se realice únicamente utilizando tractores de llanta.

• **PROPUESTA FINAL DE PROYECTO COMUNAL.**

- **Don Marcelo**, informa que, en sesiones anteriores, se había acordado presentar en la sesión el informe final sobre el Trabajo Comunal Universitario, sin embargo, estamos un poco atrasado, aunque en el que si hemos avanzado es en la formulación de la reorientación de los Programas Culturales y Deportivos, por tal motivo, propongo a la Comisión, cambiar las fechas de presentación y que en la sesión del lunes 28 de febrero se presente la reorientación de los programas culturales y deportivos y en la sesión del 21 de marzo la exposición final de la propuesta metodología y conceptual sobre el trabajo comunal de nuestra universidad. Se acuerda:

Acuerdo #7.

Analizar la propuesta de Reorganización de los Programas Culturales y Deportivos de la Universidad Técnica Nacional, en la sesión del lunes 28 de febrero.

Acuerdo #8.

Analizar la propuesta referente a la Conceptualización y Metodología sobre el Trabajo Comunal Universitario en la sesión del lunes 21 de marzo.

- **CEREMONIA DE APERTURA II CICLO DEL PROYECTO JICA.**
- **Don Marcelo**, recuerda a los miembros de la Comisión de Conformación, la ceremonia de Apertura II ciclo del Proyecto, Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Universidad Técnica Nacional y el Proyecto "Desarrollo de Capacidades de Facilitadores para el Mejoramiento de la Calidad y Productividad de PYMES en la Región de Centroamérica y El Caribe", que se realizará el lunes 28 de febrero a las 7:00 p.m, en el Hotel Aeropuerto.
- **FORO DE CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE EL PLAN ESTRATEGICO DE LA UTN.**
- **Don Marcelo**, informa que el martes 22 de febrero a las 9:00 a.m., se realizará el Foro de Consulta a la Sociedad Civil sobre nuestra planificación Estratégica de la Universidad. Se invitó a empresas, cámaras empresariales, organizaciones de la Sociedad Civil, empresarios destacados y algunas instituciones del entorno y poder intercambiar opiniones y criterios sobre lo que debería ser la orientación de la UTN en función de la preparación de la planeación estratégica.
- **REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD.**
- **Don Marcelo**, informa que la comisión encargada de revisar los documentos del Tribunal Electoral, trabajó la semana pasada pero, están muy complicados tanto en redacción y sobre todo una decisión que tomaron y que es inconveniente ya que redactaron dos documentos uno es de la Organización y Funcionamiento del Tribunal y otro de Normas Electorales y dan adicional un Reglamento de Procedimientos Electorales, por tal motivo, la regulación de los procesos electorales de la Universidad queda en dos reglamentos y no es conveniente. Por tal motivo, le estamos haciendo una propuesta al Tribunal regulando con un reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal, del cual ya se los entregamos y estamos trabajando en la nueva versión, juntar las dos partes de la reglamentación procesal electoral y hacer un código o reglamento de las elecciones y hacerlo circular entre los miembros de la Comisión y del Tribunal.
- **CENTRO DE EXCELENCIA Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.**
- **Don Keilor**, como lo había informado en sesiones anteriores, se firmo un convenio con India y en este momento esta en un Proyecto de Ley para fomentar centros de excelencia de tecnología de información, India es pionero en tecnologías de información y esta planteando la posibilidad de trae a Costa Rica un centro de especialización en programación con entes electrónicos. Es basado en software de bajo nivel como ejemplo la composición de los celulares y es una tecnología muy diferente a lo que actualmente existe y que esta iniciando a desarrollar y hay altos requerimientos de HP e INTEL por este tipo de profesionales. El convenio establece que el gobierno de la India quiere iniciar con dos grupos de 25 personas y con la capacidad de aportar las computadoras y tres profesores para esa generación y se esta buscando la contraparte de espacio físico, electricidad, conexión a internet y una secretaria. Conversé con don Alejandro y le expuse que la UTN tenía interés de iniciar este proyecto, se debe tomar un acuerdo entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Universidad Técnica Nacional.
- **FERIA INTERNACIONAL DE POST GRADO.**
- **Don Keilor**, recuerda de la Feria Internacional de Post Grado que se realizará el 26 y 27 de marzo, en el CENAT.
- **CARRERAS OPES.**
- **Don José Andrés**, informa que don José Fabio Hernández Díaz, Jefe de la División Académica de OPES, indica que ya terminaron con la revisión de los programas de estudio que estaban pendientes, por tal motivo, en la próxima sesión presentará los dictámenes correspondientes.

- **REESTRUCTURACIÓN DE CARRERAS. UTN.**
- **Don Marcelo**, informa que se está realizando la elaboración de los programas de las carreras de Tecnología de la Imagen de Recurso Hídrico y Electricidad, a nivel de Bachillerato para que una vez revisadas por esta comisión sean enviadas a OPES para su dictamen.

VII. VARIOS

- **PRÓXIMA SESIÓN.**
- Sesión ordinaria se celebrará el **lunes 28 de febrero del 2011** a las 1:30 p.m., en la sala de sesiones del Centro de Calidad y Productividad.
- **Se cierra la sesión a la 4:10 p.m.**



Ing. Fernando Bogantes Cruz
Representante
Ministro de Educación Pública



Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Secretaría Ejecutiva.

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

ACTA #08-2011 SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en el Centro de Calidad y Productividad, el 28 de febrero del 2011, iniciando a la 1:40 p.m.

Presentes:

- Fernando Bogantes Cruz. REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN.
- Marcelo Prieto Jiménez. RECTOR.
- Ricardo Ramírez Alfaro. SECRETARIO EJECUTIVO.
- Ana Ligia Guillen Ulate. VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL.
- Luis Ramírez Arguedas. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Guillermo Sandoval. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Keilor Rojas Jiménez. REPRESENTANTE. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- José Andrés Masis Bermudez. DIRECTOR OPES.
- Francisco Romero Royo. SEDE ATENAS.
- Luis Enrique Méndez Briones. SEDE GUANACASTE
- Fernando Varela Zúñiga. SEDE PUNTARENAS.
- Germán Rudin Vargas. SEDE-CEFOF.
- Ausentes con justificación.
- Leda Peralta Quesada. REPRESENTANTE MIDEPLAN.
- Alberto Orozco Canossa. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.

I. REVISIÓN DE ACTA.

- ACTA ORDINARIA NÚMERO 07-2011.

II. CORRESPONDENCIA.

- OPES OF 58-2011-D. OPES.
- AI N° 11-2011. AUDITORÍA INTERNA. UTN

III. AUDIENCIA.

- TRIBUNAL ELECTORAL. UTN.

IV. INFORME DE LA RECTORÍA.

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

INFORME DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL.

- PROPUESTA PARA EL REDIRECCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE CULTURA Y DEPORTE HACIA EL ENFOQUE DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.